



# INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.008/2024.

**EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 27 de Febrero de 2010, en su capítulo 1, sobre los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

**CONSIDERANDO:** Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

**CONSIDERANDO:** Que el **INAPA**, requiere los servicios de un medio de publicidad a fin de difundir en programas de televisivos los proyectos y labores que realiza el **INAPA**, en todas las zonas del país.

**CONSIDERANDO:** Es necesario empoderar a la población sobre el proceso de rescate de las infraestructuras del **INAPA** ejecutado durante la presente gestión, logrando que 2,000,000 millones de dominicanos más tengan acceso al agua potable, generando un clima de confianza y satisfacción a los ciudadanos.

En ese contexto, se requiere motivar a los usuarios a que realicen el pago de su factura. De esta forma estaríamos aumentando los niveles de recaudación y continuar con los proyectos programados para seguir brindando un servicio eficaz, eficiente y transparente, en correspondencia con nuestro Plan Operativo Anual (POA).

Además, una de las formas de rendir cuentas a la ciudadanía es publicar y promover las acciones que se realizan con los fondos públicos, en tal sentido, entendemos necesario realizar una campaña publicitaria en medios de comunicación social.

**CONSIDERANDO:** Que el **INAPA** se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, el cual en el artículo 6 párrafo único dispone: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 8 del párrafo único del artículo 6 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, establece como caso de excepción: "La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 08 numeral 2 del Reglamento de aplicación No.416-23 de la Ley 340-06, establece: "*Velar porque todos los procedimientos de selección sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, según corresponda*".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 numeral 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.416-23, establece: "*Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda Comité de Compras y Contrataciones*".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.416-23, establece los Procedimiento de excepción para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social "*Se utilizará este procedimiento de excepción cuando sea necesario contratar, directamente y sin intermediarios un medio de comunicación social para colocar publicidad que tenga sentido misional u oficial, y que vaya dirigida a informar sobre derechos de las personas, un servicio público o brindar transparencia y difusión a planes y proyectos institucionales. Para este procedimiento la información documental, auditiva o visual debe estar creada y lista para su transmisión o publicación mediante el medio de comunicación*".

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012). SG.

**VISTOS:** Los artículos 3 y 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012;

**VISTO:** El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre de 2006; (1)

**VISTO:** El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación. 

**VISTO:** El informe pericial, emitido por **Tania Hidalgo**, Encargada Departamento de Comunicaciones del **INAPA**. 

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas; la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados **INAPA**, dicta la siguiente Resolución, que declara el procedimiento de excepción por exclusividad para publicidad: 

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprueba el procedimiento de contratación mediante Proceso de Excepción para "**Colocación de publicidad institucional durante 02 (dos) meses, en programas de radio**".

**SEGUNDO:** Para garantizar la mayor transparencia ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**TERCERO:** Envía la presente Resolución al Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**), para el cumplimiento de las disposiciones de los literales a y d, del numeral 7 del artículo 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:**

  
Lda. Sasha Linnette González Coronado  
Asistente Ejecutiva, en Representación del  
Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó  
Director Ejecutivo, Presidente

  
Lda. Francia D. Aquino Ledesma  
Directora Financiera,  
Miembro

  
Ing. Christie Violeta Jordan Leal  
Directora de Planificación y Desarrollo  
Miembro

  
Lda. Julisa Eusebio  
Enc. Interina Oficina Acceso a la  
Información, Miembro

  
Lic. Wellington Jiménez  
Director Jurídico  
Miembro